



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante recorrió el traslado de la solicitud de terminación del proceso elevado por Colpensiones, como se evidencia en el dd 21, en el cual indica: "Me permito recorrer el traslado manifestando que por una parte Porvenir no ha cumplido con la obligación de hacer, ni Colpensiones, mi representada ya tiene los requisitos para acceder a su pensión de vejez y no ha sido posible por el incumplimiento de Porvenir y Colpensiones."

El despacho niega la solicitud de terminación del proceso elevada por Colpensiones por cumplimiento total de la obligación manifestada en documento digital 18.

Se niega la petición por cuanto no allegó la historia laboral de la ejecutante, para revisar la imputación de semanas cotizadas y máxime la oposición de la parte actora, , toda vez que le asiste razón a la parte ejecutante que no se demuestra que estén imputadas las semanas cotizadas en el RAIS de manera completa en Colpensiones

Se requiere a la parte ejecutada para que realicen las respectivas validaciones y pagos ordenados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d254ea91c802da01e5d906ecc65c08b49672d20be38187c35594a0844c22eb6**

Documento generado en 26/09/2023 08:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>